

REGLAMENTO

FONDO DE SOLIDARIDAD

El presente reglamento fue modificado por el Consejo de Administración el 27 de septiembre de 2023, acta 768 y octubre 25 de 2023 – acta 771, rige a partir de la fecha y deroga todos los anteriores reglamentos que le sean contrarios.

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN.

El Comité de Solidaridad estará integrado por cinco (5) miembros: Un Coordinador elegido por el Consejo de Administración y (4) miembros que seleccionará el Coordinador los cuales serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación y Un miembro suplente numérico que será citado en ausencia informada por algunos de sus integrantes.

QUÓRUM.

Para todos los efectos se considerará que hay quórum cuando estén presentes tres de sus miembros.

FINALIDADES.

Las finalidades básicas del Fondo de Solidaridad se basan en los principios y valores del cooperativismo, y su normatividad vigente, es la siguiente:

1. Ayuda económica a sus asociados en circunstancias especiales de graves calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, que lo afecten a él o afecten a sus familiares dependientes.

Se entenderá por familiares dependientes del asociado, para efectos del presente reglamento, los siguientes:

- Hijos. Todos los menores de 18 años, los que tengan hasta 25 años siendo estudiantes y los de cualquier edad con algún tipo de discapacidad que les impida valerse por sí mismos.
- El (la) Cónyuge.
- Padres. Que dependan económicamente del asociado.

2. De manera excepcional, se podrá ayudar a los trabajadores de Somec.

3. También excepcionalmente a la comunidad en situaciones catastróficas.

La segunda y tercera de las finalidades aquí planteadas deben corresponder a expresiones de solidaridad temporales y excepcionales.

CAPITULO II

CONCEPTO DE LA CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Se entiende por calamidad doméstica, cualquier hecho súbito e imprevisto no provocado por la víctima, que afecte directamente la vida o la salud o ponga en grave riesgo la situación económica del asociado o de sus familiares dependientes.

CONCEPTOS PARA SUFRAGAR CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Con base en las finalidades básicas anteriormente mencionadas, los conceptos que podrán ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad de la Cooperativa serán los que se enuncian a continuación, siempre y cuando no exista algún tipo de póliza o servicio que cubra tal eventualidad (pólizas de medicina prepagada, pólizas de seguros, Soat (póliza a personas en accidente de tránsito) y póliza de hogar.

Artículo 1. Calamidad Doméstica. Auxilio económico a los asociados de la Cooperativa en caso de grave de calamidad doméstica comprobada. Se otorgará por una vez en Doce (12) meses, y no se podrá volver a aprobar auxilio por el mismo concepto, excepto cuando se soliciten por graves patologías crónicas de tipo oncológico, renal, neurológico, cardiovascular, articular o mental, cuando podrá hacerse hasta por tres veces, en total durante Tres (3) años consecutivos, en casos debidamente justificados, los cuales deben ser presentados previo estudio del Comité, al Consejo de Administración para su aprobación.

Parágrafo 1. El asociado que haya recibido los tres (3) auxilios consecutivos de solidaridad o calamidad, por los conceptos establecidos en el artículo anterior (numeral 1), no se le podrá volver a aprobar nuevos auxilios, sino tres años después de habersele otorgado el último auxilio.

Parágrafo 2. No se podrá aprobar más de tres auxilios de solidaridad y/o calamidad, en un lapso de seis años calendario.

Parágrafo 3. Podrá considerarse como grave riesgo de situación económica, la incapacidad médica certificada que ocasione lucro cesante temporal y otras eventualidades catastróficas, en las cuales el asociado no pueda laborar.

Artículo 2. Gastos adicionales del POS. - Auxilio económico para el cubrimiento de COPAGO en el Plan Obligatorio de Salud POS, cuando se determine la necesidad de gastos quirúrgicos, médicos u hospitalarios, para la supervivencia y para el cubrimiento de otros servicios para el asociado, por los cuales tenga que responder como usuario o como responsable de sus familiares dependientes.

Artículo 3. *Auxilio Funerario.* Únicamente en la modalidad del pago del **40%** de la póliza colectiva de servicios exequiales que tenga contratada la Cooperativa para sus asociados y sus familiares para una vigencia anual.

Artículo 4. *Donaciones.* Esporádicas en ocasiones de graves calamidades de sus trabajadores o de hechos catastróficos que ocasionen graves perjuicios a la comunidad.

Artículo 5. *Préstamos de Solidaridad.* Préstamos en dinero con intereses menores a los existentes en las líneas de crédito de la Cooperativa, garantizando el margen de liquidez, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente capítulo. Estas operaciones activas harán parte de la cartera de créditos de la Entidad.

Parágrafo 1. Condiciones para el Crédito de Solidaridad.

Se establece el valor máximo de Crédito de Solidaridad, hasta 20 smmlv.

- Plazo: según reglamento de crédito de Somec, anexo 2. LÍNEAS DE CRÉDITO, MONTOS, TASAS Y PLAZOS.
- Tasa: según reglamento de crédito de Somec, anexo 2. LÍNEAS DE CRÉDITO, MONTOS, TASAS Y PLAZOS.
- Para el desembolso del Crédito de Solidaridad, la administración debe hacer los estudios crediticios respectivos a solicitud del Comité de Solidaridad, de acuerdo con la reglamentación de crédito y posteriormente pasar a ratificación de la instancia de aprobación correspondiente.
- El asociado debe tener Seis (06) meses de antigüedad en la Cooperativa y el evento causante de la calamidad comprobada no más de sesenta (60) días.

Parágrafo 2. Para la aprobación de créditos con cargo al Fondo de Solidaridad, el Comité solo tendrá en cuenta, hasta el 20% de los recursos existentes en el fondo, al momento de la solicitud.

CAPÍTULO III

AUXILIOS PARA TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS.

Artículo 6. Los auxilios para tratamientos funcionales en Odontología no cubiertos por la EPS, Medicina Prepagada ni las Compañías de Seguros se otorgarán únicamente para los asociados, de acuerdo con los Reglamentos de los Fondos de Solidaridad y Calamidad, ÚNICAMENTE PARA TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS DE TIPO FUNCIONAL, POR TRAUMA Y/O PATOLOGÍAS, para RESTAURACIÓN – IMPLANTES – Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL NO ESTÉTICA.

Parágrafo 1. Para los tratamientos de limpieza, profilaxis, exodoncias, no se otorgarán auxilios y el asociado debe recurrir a su respectiva EPS o solicitar el crédito de Salud.

Parágrafo 2. No se otorgarán auxilios para tratamientos de tipo ESTÉTICO. Para este tipo de tratamientos, el asociado puede tramitar el Crédito de Salud establecido por Somec.

Artículo 7. Todos los auxilios para tratamiento odontológico deben ser considerados y aprobados por el Consejo de Administración, previo estudio y recomendaciones del Comité de Solidaridad.

Artículo 8. El auxilio para tratamientos Odontológicos será únicamente para el asociado.

NORMATIVIDADES DE LOS AUXILIOS DE CALAMIDAD PARA TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS:

Artículo 9. CONSIDERACIONES Y REQUISITOS PARA ESTUDIO DE SOLICITUDES DE AUXILIOS DE SOLIDARIDAD/CALAMIDAD.

- Llenar completamente el formulario respectivo de solicitud de auxilio, con todos los datos exigidos: nombre, documento de identificación, edad, profesión, direcciones, teléfonos y motivo de la solicitud, historia clínica Odontológica, certificación del profesional tratante y facturas de pago originales, del tratamiento que se está realizando, lo cual debe ser entregado al funcionario de Somec.
- Sólo serán consideradas por el Comité de Solidaridad/Calamidad, las solicitudes para tratamientos odontológicos funcionales.

Artículo 10. No se otorgarán auxilios por hechos sucedidos en accidentes de tránsito, los cuales deben ser cubiertos por el SOAT.

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá conceder el auxilio de solidaridad/Calamidad cuando el evento causante del siniestro haya ocurrido con antelación a la afiliación del asociado solicitante.

Parágrafo 2. El valor de los auxilios aprobados será girado directamente al profesional tratante, de acuerdo con el trabajo realizado a la fecha, previa certificación de este. En caso de que el asociado haya pagado el tratamiento, se le podrá girar el valor del auxilio al asociado, siempre y cuando no haya pasado más de Sesenta (60) días, previa presentación de los documentos de las facturas originales canceladas por el asociado.

CAPÍTULO IV

MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 11.- Los montos de los auxilios o donaciones estarán sujetos al tipo de concepto que se establece en el capítulo II del presente reglamento, discriminados de la siguiente manera:

1. Para los casos de Solidaridad y Calamidad Doméstica comprobada, el valor máximo del auxilio será de hasta SEIS (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de ocurrido el hecho.
2. Para los casos de auxilio en el cubrimiento del COPAGO en el Plan Obligatorio de Salud POS, el valor del auxilio podrá ser hasta de SEIS (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el 80% del gasto en que haya incurrido el asociado.
3. Para el concepto referido por donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad, se otorgará como máximo un valor de auxilio de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos previstos en el capítulo I del presente reglamento.
4. Para los créditos de solidaridad aprobados por el Comité, éste podrá determinar períodos de gracia sin el pago de capital hasta de Seis (6) meses y/o período muerto. Se otorgarán individualmente de acuerdo con los montos, plazos y tasas que hace referencia el parágrafo del Artículo 5, los cuales deberán ser garantizados con pagaré y previo análisis por parte de la administración y el comité de crédito.
5. En caso de presentarse incumplimiento en los términos de dicho crédito, el asociado no tendrá derecho a ninguno de los beneficios del Fondo de Solidaridad, durante la siguiente vigencia anual del préstamo.

Parágrafo 1. Con el fin de garantizar una equilibrada distribución de recursos en las diferentes modalidades de auxilios, los recursos del Fondo que se podrán destinar a la modalidad de préstamos de solidaridad serán de hasta del 40% del saldo total de recursos del Fondo en el momento de estudio y aprobación de las solicitudes.

Parágrafo 2. Las operaciones relacionadas con los préstamos de solidaridad afectarán el Fondo de la siguiente manera:

- El capital saldrá del Fondo y retornará a él.
- Los intereses se constituyen en un ingreso del Fondo, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 4 del Capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 12.- Para la asignación del monto de los auxilios, el Comité tendrá en cuenta la antigüedad del asociado.

Parágrafo 1.- La cuantía de los auxilios para los asociados será otorgada así:

- a) A los asociados que tengan DIEZ (10) o más años de antigüedad, será de hasta SEIS (6) smmlv.
- b) A los asociados que tengan de CINCO (5) y menos de DIEZ (10) años de antigüedad, el equivalente de hasta CINCO (5) smmlv.
- c) A los asociados que tengan menos de CINCO (5) años de antigüedad, el equivalente de hasta CUATRO (4) smmlv.

Parágrafo 2.-

- a) Para los casos de Solidaridad y Calamidad Doméstica comprobada, el valor máximo del auxilio será de hasta SEIS (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de ocurrido el hecho. sin exceder el 80% del gasto en que haya incurrido el asociado.
- b) Para los casos de auxilio en el cubrimiento del COPAGO en el Plan Obligatorio de Salud POS, e incapacidades, el valor máximo del auxilio podrá ser hasta de SEIS (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder del 80% del valor en que haya incurrido el asociado.

Artículo 13.- Para el concepto referido por donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad, se otorgará como máximo hasta un valor de auxilio de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos previstos en el capítulo I del presente reglamento.

Artículo 14.- Para los créditos de solidaridad que se presenten al Comité, éste podrá determinar períodos de gracia sin el pago de capital hasta de Seis (6) meses y/o período muerto. Se otorgarán individualmente de acuerdo con los montos, plazos y tasas que hace referencia el parágrafo del Artículo 5, los cuales deberán ser garantizados con pagaré y previo análisis por parte de la administración y el comité de crédito.

Parágrafo 1.- En caso de presentarse incumplimiento en los términos de dicho crédito, el asociado no tendrá derecho a ninguno de los beneficios del Fondo de Solidaridad, durante la siguiente vigencia anual del préstamo.

Parágrafo 2.- Con el fin de garantizar una equilibrada distribución de recursos en las diferentes modalidades de auxilios, los recursos del Fondo que se podrán destinar a la modalidad de préstamos de solidaridad serán de hasta del 40% del saldo total de recursos del Fondo en el momento de estudio y aprobación de las solicitudes.

Artículo 15.- Las operaciones relacionadas con los préstamos de solidaridad afectarán el Fondo de la siguiente manera:

- a) El capital saldrá del Fondo y retornará a él.
- b) Los intereses se constituyen en un ingreso del Fondo, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 4 del Capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 16.- Para la asignación del monto de los auxilios, el Comité de Solidaridad tendrá en cuenta lo establecido en el CAPITULO II, artículos 1 y 2 y CAPITULO IV.

CAPÍTULO V

RECURSOS CON LOS QUE SE ALIMENTA EL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Los recursos con los que se alimenta el Fondo de Solidaridad de SOMEK pueden provenir de las siguientes fuentes:

1. El porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos, ley cooperativa 79 de 1988.
2. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
3. Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del Fondo de Solidaridad.
4. Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
5. Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
6. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Solidaridad.
7. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente, Consejo de Administración, con destino al Fondo de Solidaridad.

Artículo 17. El Fondo de Solidaridad es un fondo agotable. Se alimentará de los excedentes si los hubiere, como mínimo, una vez al año, de acuerdo con la ley cooperativa, fondo de solidaridad y por lo dispuesto por la Asamblea General y se ejecutará de acuerdo con la reglamentación existente y hasta agotar sus recursos.

La asignación de recursos del Fondo de Solidaridad estará siempre condicionada a lo previsto en la ley cooperativa, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el organismo solidario respectivo.

Todos los egresos que se generen del Fondo de Solidaridad deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que los constituya.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE EROGACIONES.

El solicitante del auxilio al Fondo de Solidaridad debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la calamidad o situaciones especiales que demuestren la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo. La instancia indicada para estudiar y recomendar dichas erogaciones será el Comité de Solidaridad. Los requisitos mínimos para su estudio serán los considerados en el artículo 20 del presente reglamento, sin perjuicio de los documentos adicionales para cada caso específico que así lo amerite.

Artículo 18. Los nuevos asociados podrán acceder al Auxilio de Solidaridad, Seis (06) meses después de ser aprobado su ingreso por el Consejo de Administración. Excepto en casos de accidentes que causen graves perjuicios al asociado. Para acceder al Auxilio Solidaridad / Calamidad Doméstica, el asociado debe presentar la solicitud dentro y hasta los sesenta (60) días de ocurrido el hecho.

Parágrafo. Los asociados que presenten la solicitud de auxilio de solidaridad y calamidad después de sesenta (60) días de ocurrido el hecho, por eventos excepcionales clínicos de: Lesiones neurológicas, que conlleven a ACV, Afasias, pérdida de la memoria u otros casos críticos graves, se les podrá considerar la ampliación del tiempo de presentación de la solicitud, hasta por Ciento ochenta (180) días.

Artículo 19. Requisitos mínimos exigidos para el estudio de los auxilios:

- La Historia Clínica, las facturas y otros documentos de soporte, deben ser los originales.
- Solicitud escrita firmada por el asociado, explicando claramente la situación que ameritaría el auxilio o donación por parte de la Cooperativa.
- Documentos que acrediten la gravedad de la calamidad doméstica comprobada.
- En caso de tratarse de créditos señalados en el artículo 5, diligenciar adicionalmente la respectiva solicitud de crédito.

Artículo 20.- No se otorgarán auxilios por caso de desempleo, gastos funerarios, daños de hogar, daños de vehículos, ni por hurto.

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá conceder el Auxilio Mutuo de solidaridad/ Calamidad cuando el evento causante del siniestro haya ocurrido con antelación (preexistencias), a la afiliación del asociado solicitante.

Parágrafo 2. De requerir el comité documentos adicionales para la toma de una decisión, podrá solicitarlos, para lo cual tendrá el asociado para su entrega, un término de 20 (veinte) días calendario a partir de la fecha de recibida la comunicación.

Parágrafo 3. Las solicitudes de auxilio se atenderán por estricto orden cronológico de radicación en las oficinas de la Cooperativa.

Parágrafo 4. La documentación debe ser veraz. Cualquier inexactitud en los documentos anula el otorgamiento del auxilio por toda la vigencia.

Parágrafo 5. Para la solicitud de los auxilios de solidaridad/calamidad, el asociado puede tener un atraso en el pago de la cartera social y crediticia, hasta de sesenta (60) días.

CAPÍTULO VII

FACULTADES DE APROBACIÓN.

La aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad de acuerdo con el fin propuesto por la Ley Cooperativa y por el presente reglamento, será responsabilidad del Consejo de Administración en la órbita de sus propias responsabilidades.

Sin embargo, para prestar un mejor servicio a los asociados y agilizar el otorgamiento de los auxilios, el Consejo de Administración faculta expresamente al Comité de Solidaridad para el estudio y análisis de los auxilios, hasta por los montos establecidos en el presente reglamento. El Comité deberá tener en cuenta la mayor cantidad de elementos para el estudio y consideración de los auxilios, tales como gravedad de los hechos, situación económica del solicitante, cumplimiento de las obligaciones sociales en calidad de asociado, revisión de documentos soporte, entre otros. De requerir información adicional para la toma de una decisión, podrá solicitarse al asociado la documentación pertinente.

En caso de rechazo de la solicitud, el solicitante podrá pedir la reposición de esa determinación ante el Comité de Solidaridad y en caso de no ser aceptada, podrá hacer la apelación, ante del Consejo de Administración.

El Comité de Solidaridad deberá presentar al Consejo de Administración, un informe de sus actividades, con el detalle de los auxilios estudiados para su consideración y aprobación.

Artículo 21. Las solicitudes de solidaridad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Asesores, de los empleados de la Cooperativa y de las donaciones por catástrofes o desastres naturales, deberán ser aprobadas o negadas, necesariamente por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII

PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

El Consejo de Administración, órgano determinado para orientar las actividades del Fondo de Solidaridad, deberá elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Solidaridad, y será enviado a la Super Solidaria a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en la que se tomó la decisión sobre distribución de excedentes por parte de la Asamblea General.

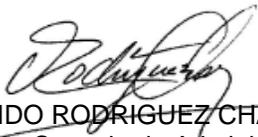
El Presupuesto se elaborará para períodos de un año, a partir de la decisión adoptada por la Asamblea. La no ejecución del presupuesto originalmente destinado para una vigencia llevará a incorporar los saldos pendientes por ejecutar en el siguiente presupuesto anual.

El programa y el presupuesto podrán ser modificados por el organismo competente de la entidad solidaria, comunicando las variaciones a la Super Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse introducido éstas, sin que con ello se afecte el monto total de los recursos que se deberán destinar a los fondos de educación y solidaridad.

Con la rendición periódica de cuentas que las entidades supervisadas que tienen fondo de solidaridad deben efectuar ante la Supersolidaria, presentarán un informe financiero y contable de la ejecución de los programas y presupuestos de dicho fondo, en la forma y con los requisitos que establezcan los respectivos formularios diseñados por la Supersolidaria.

Comunicar y cumplir

Dado en el recinto del Consejo de Administración en Bogotá, de septiembre 27/2023 acta 768 y octubre 25 de 2023 – acta 771, rige a partir de la fecha y deroga todos los anteriores reglamentos que le sean contrarios.



ORLANDO RODRIGUEZ CHARRY
Presidente Consejo de Administración



NORBERTO SANTAMARÍA GÓMEZ
Secretario Consejo de Administración

Martha Cecilia Rodríguez Vargas